

**RESOLUCIÓN EXENTA N°****414****Valparaíso,****09 FEB. 2021****VISTOS:**

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la Resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La Resolución N° 387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La Resolución N° 705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S), por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas o Privadas.

La Resolución N° 3.379 de 23.11.2020, del Director Nacional de Aduanas, por la cual se pone en marcha el Plan Piloto en Aeropuerto Merino Benítez en conjunto con el almacenista AEROSAN, el nuevo control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana-Almacén Aeroportuario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, la referida Resolución, regula como tema central una nueva mensajería para intercambiar información entre ambos actores, de tal manera de que el mensaje electrónico que autoriza el ingreso de la carga de exportación a la zona primaria sea generado expresamente por la Aduana.





Que, esta nueva forma de interconexión entre los Terminales portuarios de exportación con el Servicio de Aduana, debe ser ampliada a otras vías de transporte, como es la vía aérea, razón por lo cual se ha analizado en conjunto con la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, mediante una serie de reuniones, confeccionando un levantamiento de la tecnología existente, la disponibilidad de infraestructura de los terminales aeroportuarios, su realidad logística y los actuales procedimientos de ingreso de la mercancía a la zona primaria.

Que, mediante Resolución N° 412, de 09.02.2021, del Director Nacional de Aduanas, se autorizó la operación, explotación y la habilitación a ANDESSUR como encargado de recinto de depósito aduanero, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1.114 /98.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. PÓNGASE EN MARCHA**, a contar del **10 de FEBRERO de 2021**, como Plan Piloto en Aeropuerto Arturo Merino Benítez en conjunto con el Almacenista ANDESSUR (A51), el nuevo control de ingreso de carga de exportación a zona primaria con integración Aduana – Almacén Aeroportuario, de conformidad con las siguientes consideraciones:
- Su plazo de duración será hasta el **23 de MARZO de 2021**.
 - El plan piloto sólo rige respecto de salida de mercancías, conforme alcance definido.
 - Este nuevo procedimiento se implementará de manera incremental, siendo la primera etapa de este Plan Piloto, acotado al envío de mensaje DUS y consulta mensaje DUS.
 - Esta primera etapa del Plan Piloto, además contemplará la autorización de ingreso a zona primaria de carga de exportación, en las mismas condiciones que se realiza hasta la fecha, de manera de asegurar el menor impacto posible en el flujo de ingreso de la carga.
- II.** El despachador de aduana deberá consignar en el DUS (AT) los datos de la operación para su ingreso a Zona Primaria de acuerdo a las instrucciones señaladas en numeral II de la Resolución N° 3.379 de 23.11.20, esto es:
- a. Consignar en forma obligatoria, en el caso de transporte por la vía aérea con embarque en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, en el ítem 1 del documento y donde las mercancías no sean transportadas por sus propios medios, el código de observación 58.
 - b. En el recuadro valor del ítem, señale el código de almacenista donde se dirige la carga, para el caso de ANDESSUR, "A51" (sin guion) de acuerdo





al Anexo 51-15 del Compendio de Normas y en el recuadro glosa, indique el nombre del almacenista, ANDESSUR.

- III.** Luego de la entrada en vigencia de la presente resolución, el hecho de no consignar en el DUS (AT) o primer mensaje, la información referida al código de almacenista, de acuerdo a lo indicado en los numeral II de esta resolución, facultará al Servicio Nacional de Aduanas para rechazar el DUS-(AT) o primer mensaje, no aceptándose a trámite la declaración.
- IV.** La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha indicada en el numeral I anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/MGY/MBZ

Distribución:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Cámara Aduanera
- Anagena



GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

3193